

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/7336/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Teocelo

**COMISIONADO PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que revoca las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 02370619 y ordena la entrega de la información solicitada.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Teocelo en el que requirió lo siguiente:

...

*Por este medio solicito copia de las actas de todas las sesiones de COPLADEMUN del 1 de enero de 2019 al 18 de junio de 2019. Favor de remitir copia al correo:*  
(.....)

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dos de julio de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de julio de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver.** El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución y resolver el mismo.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de septiembre de dos mil diecinueve compareció la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio Teocelo/UT-720/2019 y anexos, remitido vía correo electrónico, recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

**7. Cierre de instrucción.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el cinco de septiembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó copia de las actas de todas las sesiones de COPLADEMUN, esto, del uno de enero de dos mil diecinueve al dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado, a través de la Titular de la Coordinación de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, señalando lo siguiente:

...

*Con oficio Teocelo/UT-543/2019 y anexos, se dio atención a solicitud de información.*

...

El oficio Teocelo/UT-543/2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se encuentra dirigido al solicitante y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mencionando en su parte conducente:

...

(...)

me permito informarle que se dió tramite a la solicitud de información con folio 02370619 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar los siguientes documentos:

1. Consistente en Oficio Teocelo/UT-525/2019 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 02370619, solicitando a la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Consistente en Oficio SMT/045/2019 recibido en esta Unidad de Transparencia el primero de julio del presente, mediante el cual la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocelo, da atención a la solicitud con folio 02370619.

Dicho ocurso contiene adjuntos los siguientes similares:

- Oficio Teocelo/UT-525/2019
- SMT/045/2019

El oficio Teocelo/UT-525/2019 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se encuentra dirigido a la Síndica Municipal y signado por la

Titular de la Unidad de Transparencia, refiriendo en su parte medular lo siguiente:

...

(...)

*remito a usted la solicitud de información con número de folio 02370619 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita información. (Se adjunta solicitud para su análisis).*

*No. de folio: 02370619*

*Información solicitada:*

*"Por este medio solicito copia de las actas de todas las sesiones de COPLADEMUN del 1 de enero de 2019 al 18 de junio de 2019... (sic)"*

*Solicito respetuosamente realice las acciones necesarias encaminadas a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; a fin de remitir a esta Unidad en el menor tiempo posible, (...) su respuesta fundada y motivada.*

(...)

...

El oficio SMT/045/2019 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se encuentra dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencias y signado por la Síndica Municipal, señalando en su parte respectiva:

...

(...)

*Le informo que se encuentra en proceso, ya que se recibió recientemente la Guía para integración, Organización y Funcionamiento del COPLADEMUN 2019, documento con adecuaciones a la estructura promovida anteriormente.*

(...)

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

*En la contestación brindada mediante oficio Teocelo/UT-525/2019, menciona que se da respuesta mediante oficio emitido por la sindica SMT/045/2019, pero en dicho documento no proporciona la información solicitada, por lo que ejerzo mi derecho para interponer un recurso de revisión conforme a lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Favor de mandar la información al correo: alcantaraestela875@gmail.com*

...

La Titular de la Unidad de Transparencia, compareció mediante oficio Teocelo/UT-720/2019, mismo que en su parte correspondiente dice:

...

(...)

*f) Que con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 02370619(...)*

Con motivo de lo anterior se realizaron los trámites internos respectivos y por medio del oficio Teocelo/UT-525/2019 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se remitió la solicitud de información q la (...) Síndica Municipal del Ayuntamiento; posteriormente por medio del oficio SMT/045/2019, recibido en esta Unidad de Transparencia el primero de julio de dos mil diecinueve, proporcionó respuesta a la solicitud (...). Asimismo, la Unidad de Transparencia Procedió a enviar la respuesta al solicitante por medio del oficio Teocelo/UT-543/2019.

No obstante, lo anterior y toda vez que el solicitante interpuso recurso de revisión, se hizo del conocimiento a la (...) Síndica Municipal del H. Ayuntamiento, por medio del oficio Teocelo/UT-694/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve y se les solicitó que expusieran de manera fundada y motivada los argumentos y pruebas que a su derecho convengan, respecto del agravio expuesto por el recurrente en su contra de la respuesta emitida por el área que preside. Posteriormente la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento remitió a la Unidad de Transparencia el oficio SMT-062/2019 de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve en el cual se ratifica la respuesta proporcionada en el oficio SMT-045/2019 de fecha primero de julio de dos mil diecinueve.

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **Fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V y 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la lectura de las documentales contenidas en el mismo, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia no realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, pues si bien buscó la información en otras áreas que integran el Ayuntamiento, falto que lo hiciera en la Secretaría del mismo y en la Presidencia Municipal, lo cual queda evidenciado mediante los oficios Teocelo/UT-525/2019 y SMT/045/2019, incumpliendo con lo señalado en los artículos 11 y 134 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto toda vez, que de conformidad con lo señalado en el artículo I y II del Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN, el primero fungirá como Presidente del mismo y el segundo como Secretario.

Sirviendo como apoyo a lo anterior, lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"**

...

*Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

Por otro lado, es importante establecer si bien es cierto la Sindicatura, es un área competente para dar respuesta a la presente solicitud, la Presidencia Municipal y la Secretaría también, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, IV, XVI, XXVIII, 37, fracciones II y V, 60 y 70, fracciones I, IX la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto, aunado a que conforme al artículo 16, fracción III, el Secretario del COPLADEMUN, que en este caso sería el Secretario del Ayuntamiento, deberá de "Levantar las actas donde se hagan constar los acuerdos tomados en la Asamblea General del COPLADEMUN, y publicarlas en el portal de Internet del Ayuntamiento".

Ahora bien, de acuerdo con la Guía para la integración y funcionamiento del COPLADEMUN 2019, "el Ayuntamiento tiene el compromiso de promover la participación ciudadana para el desarrollo comunitario, la mejora en la prestación de servicios y la realización de obra pública, tal como lo establecen los artículos 16, 35 fracción X, 40 fracción VIII y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (LOML); por estas obligaciones integra figuras como el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) y los Comités de Contraloría Social (CCS) e impulsa su funcionamiento...

(...)

*El COPLADEMUN, órgano de composición mayoritariamente ciudadana, presidido y conducido por el Presidente Municipal, a partir de lo establecido por la Ley número 12 de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla entre otras atribuciones consignadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre (LOML) auxiliar al Ayuntamiento en la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo."*

Dicho documento "contiene información acerca de las etapas a desarrollar, así como anexos entre los que destacan el Reglamento del Consejo, la convocatoria para su conformación, un modelo de acta de instalación y el formato de nombramiento de sus integrantes".

Por ende, lo fundado del agravio del recurrente, deviene de que si bien es cierto la Síndica Municipal refiere que dicha información se encuentra en proceso, toda vez que se había recibido recientemente la Guía para integración, Organización y Funcionamiento del COPLADEMUN 2019, documento que contenía adecuaciones a la estructura anterior, no se efectuó el trámite ante las áreas que generan la información, en este caso la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo que no fue garantizado el derecho a la información del recurrente, incumpléndose con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** lo siguiente:

- La entrega de lo solicitado por el particular en medio electrónico, por tratarse de obligación de transparencia, previa búsqueda ante las áreas competentes, que en este caso son la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.
- Para el caso de inexistencia de lo petitionado, el sujeto obligado deberá declararla conforme al procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875vde Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada presidenta

  
**María Magda Zayas Muñoz**  
Comisionada

  
**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado

  
**Elizabeth Rojas Castellanos**  
Secretaria de Acuerdos